

Autorizan Crédito Suplementario a favor del pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

DECRETO SUPREMO Nº 119-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nº 29813 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece que mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora en su presupuesto los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los Convenios PL 480, para el financiamiento y administración de los proyectos a cargo de la Unidad Especial PL 480;

Que, los recursos que administra la Unidad Ejecutora 003 - Unidad Especial PL 480 del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, se enmarcan en el Decreto Supremo Nº 146-2006-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo acordado con el Gobierno de los Estados Unidos de América, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el Convenio de Préstamo PL 480 para la venta de productos agrícolas, suscrito conforme a la citada norma legal;

Que, con cargo a los saldos de dichos recursos, la citada Unidad Ejecutora solicita la incorporación de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 628 089,00), que permita atender la demanda de financiamiento de la Municipalidad Distrital de Soritor, para la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento del Camino Vecinal Cruce Alto San Martín – Vista Alegre Moyobamba - San Martín, Distrito de Soritor – Moyobamba – San Martín";

Que, en consecuencia, es necesario autorizar la incorporación de recursos en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 – Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2012, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 628 089,00), en la Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios, a fin de atender lo mencionado en el tercer considerando;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 6º de la Ley Nº 29813 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, hasta por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 628 089,00), para atender la demanda de recursos de la Unidad Ejecutora 003 – Unidad Especial PL 480, del Pliego 009 - Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
(Inciso d del artículo 6º de la Ley Nº
29813 – Ley de Equilibrio Financiero
del Presupuesto del Sector Público para
el Año Fiscal 2012)

628 089,00

TOTAL INGRESOS

628 089,00

=====

EGRESOS**En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL	
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	003	Unidad Especial PL 480	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
ACTIVIDAD	5.000489	Asistencia a las Instituciones Privadas y Públicas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
GASTOS DE CAPITAL			
2.4. Donaciones y Transferencias			628 089,00
TOTAL EGRESOS			628 089,00
			=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1º del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas